



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, LA UNIVERSITAT D'ALACANT, LA UNIVERSITAT JAUME I, LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ESCUELA DE POSGRADO Y RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD MIXTA DE INVESTIGACIÓN DENOMINADA "ValGRAI: Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence"

INTERVIENEN

De una parte, D^a. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante UV), con domicilio social en Valencia, avda. Blasco Ibáñez número 13 (CP 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 2022/2126).

De otra parte, D. José Esteban Capilla Romá, en calidad de Rector Magnífico de la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia, actuando en nombre y representación de dicha institución, nombrado por el Decreto 74/2021, de 28 de mayo, del Consell (DOGV 31.05.2021), y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell (DOGV 29.11.2011).

De otra parte, la Universitat d'Alacant (en adelante UA), con CIF Q0332001G, con sede en (domicilio fiscal en la Carretera San Vicente del Raspeig, s/n, 03690, San Vicente del Raspeig, Alicante), y en su nombre y representación Dña. Amparo Navarro Faure, Rectora Magnífica de la citada Universidad, nombrada por Decreto 210/2020 de 18 de diciembre, del Consell y que actúa en nombre y representación legal de la Universitat de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo artículo 64, apartado h) de los estatutos de la Universitat d'Alacant, aprobados por Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell, DOGV núm. 6710 de 9 de febrero de 2012 y BOE num. 49 de 27 de febrero de 2012



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



De otra parte la Universitat Jaume I (en adelante UJI), con CIF Q-6250003-H, con sede en Castellón, Avenida Vicent Sos Baynat s/n, código postal 12071 y en su nombre y representación D^a. Eva Alcón Soler, Rectora Magnífica de la citada Universidad, nombrada por Decreto 60/2022 de 20 de mayo, del Consell y que actúa en nombre y representación legal de la Universitat de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 71.1.i de los estatutos de la Universitat Jaume I de Castelló, aprobados por Decreto 95/2021 de 9 de julio, del Consell, DOCV núm. 9128 de 15 de julio de 2021.

De otra parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), con CIF número Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n, CP 03202, de Elche y, en su nombre y representación, D. Juan José Ruiz Martínez, Rector Magnífico de la citada Universidad, nombrado por Decreto 69/2019, de 17 de mayo, del Consell, por el que se nombra Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche (DOGV n.º 8557, de 28.05.2019) y que actúa en nombre y representación legal de la Universidad de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell (DOGV n.º 4861 de 13.10.2004) y,

De otra parte, la Fundación valgrAI (Valencian Graduate School and Research Network of Artificial Intelligence). (en adelante valgrAI) con C.I.F. G16913162, con domicilio fiscal en Universitat Politècnica de València, Camino de Vera s/ 46022 y en su nombre y representación, D. Miguel Ángel Juan Bello actuando en calidad de Secretario del Patronato de la Fundación valgrAI, y D. Sergio Aguado González actuando en calidad de Patrón, en conformidad con las competencias que les otorga el acuerdo de 15/11/2021 de la reunión de la Junta del Patronato fundacional de valgrAI.

Las entidades denominadas conjuntamente como las Partes.

Los representantes de dichas entidades, reconociéndose mutuamente con capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse, suscriben el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1. Que La Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril), en general, y los Estatutos de la cinco Universidades firmantes, en particular, promueven la cooperación científica y técnica entre las Universidades y Centros de investigación públicos y privados, facilitando un marco que haga posible la



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



- constitución de unidades y centros mixtos de investigación a través de los procedimientos legalmente establecidos.
2. Que la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público regula, entre otros, los convenios establecidos entre la Universidades Públicas entre sí, para colaborar en proyectos de interés mutuo.
 3. Que la UPV es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.
 4. Que el 30 de septiembre de 2021 se constituyó valgrAI, con las siguientes finalidades:
 - a) Contribuir a incrementar el conocimiento en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas con ésta.
 - b) Desarrollar y apoyar a la docencia de posgrado, la investigación y los estudios en inteligencia artificial y en las disciplinas relacionadas.
 - c) Cooperar por estas finalidades con las universidades y centros de investigación, empresas y cualesquiera otros persones físicas o entidades públicas y privadas.
 5. Que los Estatutos de la valgrAI establecen la participación de las Universidades Públicas Valencianas (UV, UPV, UA, UJI, UMH) en el Patronato, mediante la persona del/la rector/a, como miembro nato del organismo.
 6. Que la UV, UPV, UA, UJI, UMH y valgrAI, con la finalidad de aunar sus esfuerzos en investigación, y de potenciar de ese modo un mejor desarrollo de su actividad investigadora, así como un mayor aprovechamiento científico en el área de Inteligencia Artificial, desean suscribir un Convenio de Cooperación para la constitución de la Unidad Mixta de Investigación denominada **"valgrAI: Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence"**.
 7. Que valgrAI se fundamenta en la cooperación del personal investigador en Inteligencia Artificial (IA) de las cinco Universidades.
 8. Que la voluntad del profesorado y personal investigador con el impulso de la valgrAI es consolidar un clúster que se posicione en la primera línea internacional de la investigación y los estudios de posgrado en inteligencia artificial. La función, pues, de la valgrAI es crear las condiciones óptimas para hacerlo posible.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Por lo anteriormente expuesto y animados por la convicción del interés mutuo de la presente iniciativa, las Partes acuerdan la suscripción de este Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del presente Convenio

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre las Partes para el desarrollo de forma conjunta y coordinada de actividades de Investigación y Desarrollo para la Constitución de una Unidad Mixta de Investigación denominada **"valgrAI: Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence"** (en adelante nombrada como la Unidad Mixta) de naturaleza eminentemente científica y en consecuencia excluye toda relación de dependencia orgánica o funcional.

Por medio de este Convenio se establece la regulación del nuevo marco dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre la UV, UPV, UA, UJI, UMH y valgrAI en el seno de la referida Unidad Mixta, determinando, entre otras cuestiones, su composición (personal y recursos materiales), la utilización de las infraestructuras de las Partes por el personal de dicha Unidad Mixta, la posibilidad de las Partes de desarrollar proyectos de investigación conjuntos, las responsabilidades y derechos de cada Parte relacionadas con la confidencialidad de la información intercambiada o generada en el seno de la Unidad Mixta, los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual que pudieran generarse como consecuencia de la actividad desarrollada por la referida Unidad Mixta, así como la coordinación de las actividades de las Partes para la prevención de riesgos laborales en la actividad desarrollada por la Unidad Mixta.

SEGUNDA.- Funcionamiento / Ámbito de investigación

La Unidad Mixta es una unidad de investigación y desarrollo de carácter mixto, sin personalidad jurídica propia.

Las actividades y, en general, el funcionamiento de la Unidad Mixta, se desarrollarán en régimen de cooperación y de actuación conjunta, mediante la puesta en común de medios técnicos y recursos humanos de las Partes, en los términos previstos en el presente Convenio y sin perjuicio de la autonomía de cada entidad y de las facultades de sus respectivos órganos de gobierno y administración, en especial en lo que se refiere a materias de personal, presupuestos y patrimonio.

La presente Unidad Mixta se crea para la investigación en líneas de trabajo relacionadas con la Inteligencia Artificial.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



valgrAI y las Universidades colaborarán en la impartición de programas de posgrado y de especialización, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable en cada Universidad.

TERCERA.-Personal integrado en la Unidad Mixta

La Unidad Mixta está constituida por personal y recursos materiales que las Partes aporten, y a tal fin, podrán habilitar un espacio específico en sus instalaciones. El personal de cada entidad que se asocia a dicha Unidad Mixta, se relaciona en el Anexo. Dicho Anexo forma parte integrante e inseparable del presente Convenio, a todos los efectos.

Puede formar parte de la Unidad Mixta personal que esté vinculado a cualquiera de las Partes a través de:

- Una relación laboral, funcionarial o estatutaria o de adscripción.
- Invitación por parte de valgrAI

También podrá formar parte de la Unidad Mixta personal vinculado a una tercera institución, pero adscrito a una de las Partes, siempre y cuando medie la autorización de dicha tercera institución y suscriba los compromisos del presente Convenio que le sean de aplicación.

El personal con vinculación contractual temporal podrá estar adscrito a la Unidad Mixta únicamente durante el tiempo en que dure dicha vinculación con la entidad contratante.

El número de personas adscritas a la Unidad Mixta está condicionado por espacio cedido y las recomendaciones de la normativa vigente.

El personal relacionado en el Anexo continuará percibiendo sus retribuciones salariales con cargo a las entidades de origen, con las que seguirá estando vinculado contractual o estatutariamente, permaneciendo en las mismas en situación de servicio activo, y todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios o contratados.

El personal de las Partes que se adscriben inicialmente a la Unidad Mixta es el que se relaciona, respectivamente en el Anexo del presente Convenio.

La firma de este Convenio no alterará en modo alguno la relación jurídico laboral o de otro tipo del personal adscrito a la Unidad Mixta que seguirá dependiendo de la Parte con la que tiene dicha vinculación. En este sentido, el personal adscrito a la Unidad Mixta continuará percibiendo sus retribuciones, si las hubiere, con cargo a la institución con la que esté vinculado, permaneciendo en situación de servicio activo en dicha institución, y en el caso del profesorado de la UV, UPV, UA, UJI, UMH y valgrAI, manteniendo todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de funcionarios.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Toda variación en la composición del personal que se adscriba a la Unidad Mixta vinculado a la UV, UPV, UA, UJI, UMH o valgrAI se hará a propuesta del Responsable de la Unidad Mixta, y deberá contar con la aprobación de la Comisión Mixta, ante la que se promoverá la oportuna modificación del correspondiente Anexo, modificación que se incorporará al presente Convenio pasando a formar parte inseparable del mismo y que deberá realizarse con la mayor brevedad posible. La Parte con la que esté vinculado el personal que se incorpore a la Unidad Mixta deberá justificar documentalmente a las otras Partes dicha vinculación con carácter previo a la incorporación de dicho personal a la Unidad Mixta.

El personal de investigación y técnico adscrito a la Unidad Mixta deberá tener participación directa en las actividades y proyectos de acuerdo con la planificación científica acordada.

CUARTA.- Uso de instalaciones, servicios y recursos técnicos

En virtud del presente Convenio, el personal de las Partes que se adscriban a esta Unidad Mixta, indicados en el Anexo, podrán llevar a cabo su trabajo en las dependencias que las instituciones ponen a disposición de la Unidad Mixta, empleando infraestructuras, servicios comunes y equipamiento científico/recursos técnicos igualmente puestos a disposición por las Partes, a fin que pueda desarrollar su actividad científica en el seno de la Unidad Mixta, sin más limitaciones que las establecidas en su régimen interno para su propio personal y sin que ello vaya en perjuicio de las obligaciones docentes, y siendo utilizados para el desarrollo del objeto del Convenio y de acuerdo en las condiciones especificadas en el mismo.

El personal integrado en la Unidad Mixta relacionado en el Anexo, podrá hacer uso de otros servicios comunes, acceso a la red propia, infraestructura y equipamiento científico de las otras Partes, sin más limitaciones que las establecidas para su propio personal en el régimen interno de utilización, siempre y cuando esto sea posible en aplicación de las normas que al respecto tengan las instituciones.

Los miembros de la Unidad Mixta dependientes de una de las entidades convenientes podrán formar parte de Comités Asesores de la otra. Las Partes ceden el uso de los recursos a la otra Parte en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento, el cuál debe persistir en el momento de la finalización del Convenio, siendo cada Parte responsable de garantizar dicho estado.

La cesión de uso de los recursos puesto a disposición de la Unidad Mixta por la Partes en virtud del presente Convenio, no genera ningún derecho a favor de la otra Parte.

La utilización de los recursos cedidos se realizará cumpliendo buenas prácticas, respetando, en todo momento los principios generales que sean de aplicación en por las Partes en sus respectivas instituciones para cada recurso concreto cedido.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



QUINTA.- Acceso a las instalaciones

El personal de cada una de las Partes asociado a la Unidad Mixta, relacionado en el Anexo, podrá desarrollar su labor investigadora en las dependencias de las otras Partes, en los espacios asignados a los grupos de investigación que su parte se adscriben a la Unidad Mixta, o en aquellos que se puedan habilitar al efecto.

En caso de nuevas incorporaciones, se requerirá la previa comunicación entre las Partes. Al personal autorizado se le dotará de los medios necesarios para el acceso, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y las normas internas de las Partes. No se autorizará el acceso a personal sobre el cual no exista comunicación previa y no se haya cumplido con los requisitos establecidos.

En los casos en que así se requiera, el personal autorizado a acceder a las instalaciones deberá ir identificado mediante tarjetas expedidas y de propiedad de las respectivas Partes, que serán devueltas una vez finalizada la autorización de acceso del personal o a la finalización del Convenio.

El personal con autorización de acceso a las instalaciones de las Partes respetará en todo momento las normas de seguridad, de prevención de riesgos laborales, de protección de datos personales y la normativa interna, participando en los programas formativos de obligado cumplimiento que se realicen al respecto.

Cada una de las Partes velará porque su personal adscrito a la Unidad Mixta, cuando desarrolle su actividad en las instalaciones de las otras Partes, respete las normas de funcionamiento y de utilización interna establecidas por la misma. Asimismo, cada Parte informará al personal de las otras Partes integrado en la Unidad Mixta que haga uso de sus instalaciones, de sus normas internas de funcionamiento y utilización de sus instalaciones.

La permanencia en cada una de las Instituciones del personal propio de las otras no supondrá alteración alguna de las normas de funcionamiento ni de la completa autonomía de las Partes.

Las Partes tendrán derecho a interrumpir el libre acceso y estancia en sus instalaciones del personal de las otras Partes integrado en la Unidad Mixta, cuando dicho personal contravenga sus normas de seguridad o cuando, de forma grave o reiterada, lleve a cabo conductas contrarias a su normativa interna, poniendo en peligro el correcto funcionamiento o buen orden de la institución. Esta circunstancia será comunicada a la Parte a la Comisión Mixta para ser tratada a fin de alcanzar el debido consenso en orden a la exclusión del referido personal de la Unidad Mixta.

La visita o estancia del personal investigador en las instalaciones de las otras Partes requerirá de la autorización a través de una solicitud de comisión de servicios o una



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



licencia, en su caso, para justificar la ausencia de dicho investigador en su lugar de trabajo durante un periodo de tiempo determinado y dentro del marco del Convenio.

La cobertura de las contingencias que pueda sufrir el personal incluido en el presente Convenio durante su permanencia en la Unidad Mixta, será responsabilidad de la institución de la que originariamente dependa.

SEXTA.- Recursos Materiales de la Unidad Mixta

Los equipos adquiridos con posterioridad a la firma del presente Convenio, con destino a su utilización por la Unidad Mixta, serán inventariados en las Partes, según la institución que los hubiere adquirido, bien con cargo a sus propios presupuestos o con cargo a ayudas de las que dicha entidad haya sido beneficiaria y hayan sido gestionados por ella.

Los equipos propiedad de cada una de las partes y que se ponen a disposición de la Unidad Mixta, seguirán perteneciendo a la entidad que los hubiere adquirido y a favor de la que hubieran sido inventariados en su momento.

El mantenimiento, reparación y, en su caso, renovación de los equipos correrá a cargo de la institución que los inventaríe, pudiendo ser financiado con fondos propios o con fondos procedentes de ayudas o proyectos de investigación comunes.

El uso de los bienes de equipo adquiridos como consecuencia de programas o proyectos de investigación común será compartido por las entidades, salvo que se establezca otro criterio mediante el correspondiente acuerdo. La utilización de los equipos se regirá por normas internas de la Unidad Mixta, aprobadas por la Comisión Mixta, que respetarán los principios generales que sean de aplicación en la institución en la que se ubica la Unidad Mixta.

SÉPTIMA.-Proyectos y Actividades de Investigación Conjuntos

Los proyectos y actividades científicas de la Unidad Mixta podrán ser financiado por las Partes, o por medio de ayudas para proyectos de investigación o personal científico convocadas por distintos organismos nacionales o internacionales, o mediante otros contratos de investigación.

El personal de las Partes que figura en el Anexo del presente Convenio podrá llevar a cabo proyectos de investigación conjuntos, formando parte del mismo equipo investigador.

Los proyectos de la Unidad Mixta que soliciten financiación pública deberán ser presentados, en lo posible, a través de la institución de su investigador principal. Pudiendo ser presentados indistintamente a través de las Partes, tratando que exista un equilibrio razonable en función de los participantes y su respectiva dependencia orgánica. La tramitación y normas de ejecución presupuestaria del proyecto se someterán a las normas de la entidad que lo presente. No obstante, todas las Partes



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



podrán concurrir a convocatorias financiadas por fondos externos competitivos como entidades independientes.

Las actividades y proyectos científicos a desarrollar por la Unidad Mixta deberán ser aceptadas por la Comisión Mixta, que determinará el responsable y el personal científico que se responsabilizarán de su ejecución, en base a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos que disponga la Unidad Mixta para afrontar dicho proyecto, independientemente de la Parte a la que pertenezca el personal; esta distribución aparecerá siempre explicitada en los proyectos y actividades que se presenten conjuntamente, tanto en los correspondientes anexos técnicos como en los presupuestos.

Las Partes, a través de la Comisión Mixta, decidirán de común acuerdo y con anterioridad a la presentación del proyecto o formalización de un acuerdo, sus respectivas funciones y las obligaciones en materia de gestión administrativa y económica, la asignación de los recursos económicos, así como la adscripción y/o propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir, en base a las diferentes convocatorias, ayudas o contratos y procurando siempre que los acuerdos alcanzados prevalezca el interés mutuo de las Partes y constituyan un plan planteamiento óptimo para la consecución de las ayudas o financiación, la ejecución de los proyectos y la obtención de resultados. Se deberá tener en cuenta también, la gestión de los costes indirectos de los proyectos ejecutados por la Unidad Mixta y su correcta justificación y aplicación.

La gestión económica de los recursos externos que obtenga la Unidad Mixta seguirá el régimen de la entidad que reciba los fondos.

De manera expresa se acuerda posibilitar, en la medida en que las normas de cada entidad lo permitan, que el personal de la Unidad Mixta pueda participar de manera conjunta y como grupo, en redes temáticas de investigación, redes de excelencia, centros de investigación biomédica en red e instrumentos similares en proyectos de interés para los organismos participantes.

En caso de no ser posible, la Comisión Mixta decidirá en que Parte recaerá la negociación y suscripción del acuerdo tercero, y en todo caso se velará por los intereses de las Partes, a excepción de los contratos (contratos desarrollados a través del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 36 de la Ley de la Ciencia) que realice la Unidad Mixta para terceros que deberán ser suscritas por las Partes participantes y con el tercero.

El presente Convenio no comporta obligaciones económicas para ninguna de las Partes. En caso de que la realización de alguna de las actividades previstas en el marco de la Unidad Mixta implique obligaciones frente a terceros o compromisos económicos a los que deba hacer frente cualquiera de las Partes en el desarrollo de la actividad, será imprescindible regular por escrito su realización a través de un Convenio Específico en el que se fijarán los objetivos de la actividad y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, y que se unirá como anexo al presente



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



documento, en caso de realizarse a través de contratos (contratos desarrollados a través del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o del artículo 36 de la Ley de la Ciencia) que realice la Unidad Mixta para terceros que deberán ser suscritas por las Partes participantes y con el tercero.

Además, se regularán mediante convenios específicos todas aquellas actividades que, a criterio de cualquiera de las Partes, así se requiera, debido a la naturaleza de la actividad.

OCTAVA.- Comité de Ética

Cada una de las Partes posibilitará el acceso a sus Comités Éticos de los proyectos y actividades de investigación de las otras Partes vinculados con la actividad desarrollada por la Unidad Mixta que así lo requieran por exigencias de la legislación vigente.

NOVENA.- Propiedad Intelectual e Industrial

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre sus derechos de Propiedad Industrial e Intelectual vigentes hasta la fecha, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes por acuerdo mutuo de las mismas.

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados a la actividad investigadora. No se entienden cedidos a las otras Partes, en virtud del presente Convenio ninguno de los Conocimientos Previos a dicha actividad.

El uso de las instalaciones, equipamiento científico y recursos técnicos cedidos por las Partes, no generará ningún derecho de Propiedad Industrial e Intelectual a favor de las otras Partes.

Cuando los resultados de investigación derivados de la actividad de la Unidad Mixta (aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado y que provienen de la misma) sean susceptibles de protección intelectual y/o explotación industrial (por ejemplo, patentes, modelos de utilidad, software, etc.), los derechos de propiedad sobre los mismos recaerán en las entidades a las que estén vinculados funcional, estatutaria o contractualmente los autores o interventores que hayan contribuido con su investigación a la obtención de dichos resultados, en proporción directa a las contribuciones intelectuales y materiales de las Partes, pudiendo formalizarse acuerdos anexos al presente que recojan dichas singularidades.

Las Partes se obligan a prestarse toda la colaboración y a suministrarse cuanta información resulte necesaria, en particular, para el adecuado registro de estos Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial ante el registro competente, y, en general, para garantizar la salvaguarda de los correspondientes derechos. Asimismo, cuando una de las Partes tenga conocimiento de un resultado que haya sido generado en el seno de la Unidad Mixta lo comunicará a las otras Partes con carácter inmediato.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Las Partes convienen que la titularidad sobre los resultados que se obtengan como consecuencia de la actividad de investigación conjunta desarrollada en el seno de la Unidad Mixta, sean susceptibles de protección intelectual y/o protección industrial, recaerá en las dos Partes en proporción directa a las contribuciones intelectuales y materiales de las mismas en la obtención de dichos resultados. Las Partes formalizarán en ese caso el correspondiente Acuerdo de Cotitularidad que recoja dichas singularidades, y que, en todo caso, deberá respetar las previsiones establecidas en la presente cláusula.

Cada institución podrá acordar, con el personal dependiente de ella, la fórmula de compensación económica, que se regirá por sus propias normas internas. En todo caso, se reconocerá como autores o inventores a los investigadores que hayan participado de manera decisiva en la consecución de dichas invenciones.

Los trámites para las oportunas solicitudes de protección de los resultados generados en el seno de la Unidad Mixta, así como la negociación de la potencial explotación de los mismos, se podrá llevar a cabo indistintamente a través de cualquiera de las Partes, tras acuerdo de la Comisión Mixta. La participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación de dichas invenciones, serán distribuidos entre todas las entidades proporcionalmente al porcentaje de su participación en la propiedad.

Las invenciones para las que se presente una solicitud de patente o de otro título de protección exclusiva dentro del año siguiente a la extinción del presente Convenio podrán ser reclamadas por las Partes en los términos establecidos en el presente Convenio, siempre que las mismas se hayan generado como resultado de la actividad investigadora desarrollada por la Unidad Mixta.

Si una Parte propietaria de un resultado decidiese no solicitar protección por patente o no mantener dicha protección, podrá ofrecer la transferencia de estos derechos a la Parte que desee adquirirlos. La Parte cesionaria en esta transferencia acordará los términos de la misma en base a un estudio caso por caso. La Parte cesionaria informará a la Parte cedente de las condiciones de esta transferencia. En todo caso aparecerán como inventores/autores el personal de cada una de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de los resultados objeto de protección.

La explotación por terceros de los derechos de propiedad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia firmado por todas las entidades titulares del resultado a explotar, que podrá ser inscrito en la correspondiente Oficina de Patentes y Marcas, en su caso. Cada entidad facturará el porcentaje correspondiente de la licencia y los beneficios serán repartidos en cada entidad en función de sus respectivas normativas.

DÉCIMA.- Confidencialidad



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere durante el desarrollo de la actividad investigadora en el seno de la Unidad Mixta, así como el *know-how* previo que las Partes pudieran poner a disposición de los proyectos de investigación.

La Parte receptora sólo podrá revelar esta información a su personal cuando sea necesario para el desarrollo de la actividad investigadora de la Unidad Mixta, previa autorización de quien la suministró.

Asimismo, las citadas Partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio. Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las Partes y siempre que el tercero esté involucrado en los proyectos de investigación conjuntos y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida, o bien la información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida, o bien la información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.

Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad se extienden a todo el personal integrante de la Unidad Mixta, así como los representantes, asesores y cualesquiera otras personas vinculadas a las Partes y a las que éstas tengan necesidad de revelar la información confidencial para el desarrollo del presente Convenio, siendo responsable de su



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



mantenimiento la Parte con quien este personal tuviera vinculación. Dicha parte responderá de su incumplimiento. A tal fin cada Parte adoptará las medidas que estime necesarias y adecuadas para evitar la divulgación de la información confidencial y, muy especialmente, en lo relativo a su personal investigador, empleados o personal que tenga acceso a la misma. A tal fin, cada Parte deberá informar a su personal de las obligaciones en materia de confidencialidad que tiene en virtud de este Convenio y para cuyo cumplimiento requiere su colaboración.

Los datos, informes o resultados obtenidos en relación con el objeto del presente Convenio también tendrán el carácter de información confidencial.

Cuando una de las Partes o cualquiera de sus empleados, representantes, asesores, investigadores o personas vinculadas, desee utilizar los resultados parciales o finales generados por proyectos de investigación conjuntos desarrollados en el seno de la Unidad Mixta, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otra modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito mediante carta certificada a la que habrá de acompañar copia de la publicación que pretenda llevar a cabo. La otra Parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad y los motivos para ello. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

En las publicaciones o comunicaciones científicas realizadas por cualquiera de las Partes sobre los resultados obtenidos, se hará siempre referencia especial a la colaboración conjunta y en su caso a este Convenio. En cualquier caso, la protección de los resultados obtenidos mediante solicitud de patente o Registro de la Propiedad Intelectual no será considerada una vulneración de la confidencialidad. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

Como principio general de entendimiento se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de las Partes. Por ello, aquellos resultados que pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de Derechos de Propiedad Industrial o Intelectual, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible, salvo que existiera la conformidad entre las Partes para hacerlo, tal y como se estipula en la presente Cláusula.

UNDECIMA.- Ubicación, denominación e instalaciones de uso común de la Unidad Mixta

La consideración de la "**ValGRAI: Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence**", deberá ser mencionada y reconocida de forma expresa en aquellas actividades fruto de esta alianza y visible en las dependencias de las Partes en las que se lleve a cabo la actividad investigadora de la Unidad Mixta.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



El personal adscrito a la Unidad Mixta relacionado en el Anexo podrá llevar a cabo su trabajo en los espacios asignados o en aquellos que se puedan habilitar al efecto en cada Parte. En el caso de la UPV en todo el campus de Vera y de Alcoy en los espacios destinados a la actividad del personal que forma parte de la Unidad Mixta.

En el caso de la UV, en los espacios destinados a la actividad del personal que forma parte de la Unidad Mixta.

En el caso de la UJI, en los espacios destinados a la actividad del personal que forma parte de la Unidad Mixta.

En el caso de la UA, en los espacios destinados a la actividad del personal que forma parte de la Unidad Mixta.

En el caso de la UMH, en los espacios destinados a la actividad del personal que forma parte de la Unidad Mixta.

La Unidad Mixta quedará claramente identificada en las páginas web de las Partes y en las instalaciones cedidas por las Partes con rótulos que contengan los logotipos de las dos entidades y de sus estructuras de investigación, y con la denominación **"ValGRAI: Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence"**. A los efectos de normas generales de protección y seguridad, regirán las que con carácter general y particular sean de aplicación a las Partes.

DUODECIMA. Comisión Mixta

Para facilitar el desarrollo de las actividades y su seguimiento se constituirá una Comisión Mixta formada por dos representantes de cada una de las entidades participantes, compuesto por un/a vicerrector/a y otro experto en IA que serán nombrados por sus representantes legales en el caso de las universidades, y en el caso de valgrAI estará compuesto por el director/a general y otro representante; que se constituirá en el plazo de dos meses desde la firma del presente acuerdo. Los representantes nombrados, podrán delegar en las personas que estimen oportunas.

Esta Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones específicas de la Comisión Mixta:

- a) Aprobar la incorporación y cese de personal a la Unidad Mixta así como la identificación de los equipos que se ponen al servicio de la Unidad Mixta.
- b) Definir y aprobar los Planes Estratégicos y de Actividad de la Unidad Mixta.
- c) Definir y aprobar aquellos acuerdos específicos puntuales de colaboración que impliquen a personal de cada una de las entidades, o de la Unidad Mixta con terceros, no específicamente regulados en este Convenio. Estos acuerdos serán supervisados por los correspondientes servicios dentro de cada una de las instituciones.
- d) Elevar propuestas a las instituciones convenientes para la mejora del presente Convenio y normas que lo desarrollen.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



- e) Definir y aprobar normas para el mejor funcionamiento de la Unidad Mixta.
- f) Resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- g) Resolver las discrepancias y/o conflictos que puedan plantearse.
- h) Proponer la rescisión anticipada del presente Convenio.
- i) Evaluar los resultados y la productividad de la Unidad Mixta.
- j) Proponer la incorporación de equipamiento a la Unidad Mixta.
- k) Aprobar acuerdos de cotitularidad y explotación de los resultados de investigación. Estos acuerdos serán supervisados por los correspondientes servicios dentro de cada una de las instituciones.
- l) Aprobar la memoria anual en la que se recoja la actividad investigadora desarrollada en la Unidad Mixta, que será entregada a los correspondientes órganos competentes de cada una de las Partes.
- m) En caso de resolución del Convenio acordará la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso, de acuerdo a la ley 40/2015 y Real Decreto-Ley 36/2020 vigente.

La toma de decisiones de la Comisión Mixta se remitirá a los miembros de la Comisión Mixta (de las Partes) copia de las actas, acuerdos o informes de la comisión.

DECIMOTERCERA.- Responsable de la Unidad Mixta

La Unidad Mixta contará con un Responsable de la Unidad, que podrá pertenecer indistintamente a cualquiera de las entidades firmantes del presente Convenio. La propuesta de su nombramiento se realizará por el Patronato de valgrAI previa aprobación de la Comisión Mixta, y ratificado por los representantes legales de las Partes. Serán funciones de su Responsable, el representar a la Unidad Mixta ante las Partes, así como proponer, y una vez aprobados ejecutar, los planes estratégicos y de objetivos que deberá llevar a cabo la Unidad Mixta en los temas de investigación que le sean propios.

Serán funciones del Responsable de la Unidad Mixta, entre otras:

- a) Proponer a la Comisión Mixta la incorporación y cese de personal a la Unidad Mixta de Investigación, y las consiguientes modificaciones del Anexo.
- b) Dirigir y coordinar el desarrollo de la investigación científica de la Unidad Mixta y ejecutar los planes estratégicos y de acción de la Unidad Mixta aprobados.
- c) Facilitar el desarrollo de los acuerdos específicos de colaboración que impliquen a personal de cada una de las entidades, y de la Unidad Mixta con terceros.
- d) Aplicar las normas de funcionamiento de la Unidad Mixta, y proponer a la Comisión Mixta nuevas normas para el mejor desarrollo de la actividad de la Unidad Mixta.
- e) Resolver, en primera instancia, los conflictos que pudieran surgir entre los miembros de la Unidad Mixta como consecuencia de la labor propia de la Unidad Mixta.

La condición de Responsable exigirá estar vinculado a la entidad de una de las Partes durante todo el periodo de vigencia de la Unidad Mixta.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Los representantes de las Universidades de la Comisión Mixta serán también miembros de la Comisión de Coordinación Inter-Universitaria, comisión en la que estarán las Universidades representadas en el Patronato, es decir, la UPV, UJI, UV, UA y UMH.

La coordinación ordinaria entre las Partes igualmente se garantiza, respectivamente, mediante el Patronato, y mediante la Comisión de Coordinación Inter-Universitaria. Los aspectos relativos a la cooperación entre instituciones que no se contemplen en este Convenio podrán desarrollarse en convenios específicos.

DECIMOCUARTA.- Memoria anual

El Responsable de la Unidad Mixta deberá elaborar anualmente una memoria explicativa de la actividad investigadora realizada por la misma y de los resultados científicos durante dicho periodo, la cual será entregada a la Comisión Mixta para su aprobación y remisión a los correspondientes órganos competentes de las Partes para que puedan reportarlas en sus memorias de investigación o informes similares.

DECIMOQUINTA.- Publicidad

En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto de la alianza establecida en el presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido y su adscripción a la Unidad Mixta indicándolo en la "afiliación".

Igualmente, la Unidad Mixta deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades científicas que sean desarrolladas por dicha Unidad.

En el caso de que una de las Partes desee utilizar información relacionada con el presente Convenio o derivada de la colaboración realizada en virtud del mismo, para su inclusión en publicaciones, ponencias y otros sistemas de difusión científica, deberá solicitar conformidad a las otras Partes mediante documento con acuse de recibo, quien deberá responder en el plazo máximo de 30 días naturales, comunicando su autorización, reservas o disconformidad con el texto de la ponencia o artículo. Si trascurrido dicho plazo no se ha producido respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Las Partes tienen el derecho de revisar los documentos previamente a su divulgación o publicación, en caso de considerarlo oportuno, al objeto de examinar y controlar la exactitud de la información, el cumplimiento de la obligación de confidencialidad e identificar posibles informaciones patentables.

En cualquier caso, en toda publicación, ponencia u otro sistema de difusión desarrollada en el marco de este Convenio, deberá hacer referencia a las Partes, previa aprobación por las mismas.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



La producción científica, los proyectos de investigación obtenidos, contratos de I+D y cualesquiera otros logros de la Unidad Mixta se deberán mencionar en la Memoria de Investigación de las Partes, en la medida en que participe al personal de cada institución y, a los efectos del reconocimiento de dichos méritos, al personal investigador que haya participado en su consecución, tendrán para cada entidad el carácter de "propios" y, como tales, serán plenamente reconocidos por cada entidad a todos los efectos.

DECIMOSEXTA.- Prohibiciones

Las Partes no podrán desarrollar actividades de fabricación o actividades peligrosas o insalubres en las instalaciones cedidas a la Unidad Mixta.

DECIMOSÉPTIMA.- Derechos y obligaciones

Las Partes tendrán derecho a hacer uso de los recursos cedidos por las otras Partes para el desarrollo del objeto del Convenio, a excepción de los servicios de correo electrónico, que deberá ser gestionado y administrado por las propias entidades.

El personal vinculado a cada una de las Partes dependerá única y exclusivamente de las mismas, la cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición que ostente dentro de dicha vinculación, de acuerdo con la legislación vigente, sin que en ningún caso resulten responsabilidades para las otras Partes del cumplimiento de las obligaciones nacidas entre cada Parte y el personal vinculado a ella.

Los daños y perjuicios que el personal vinculado a cada una de las Partes ocasione durante desarrollo de su actividad a las otras Partes, en relación a: los recursos cedidos, cualquier otra propiedad, a su personal o a terceros, serán responsabilidad exclusiva de la Parte que haya ocasionado el daño debiendo indemnizar a la otra Parte. Esta responsabilidad deberá estar cubierta por un seguro de Responsabilidad Civil sobre las actividades que el personal vinculado a las Partes realice en las instalaciones propias o de las otras Partes.

Tras la finalización de Convenio, se deberá cesar de forma inmediata las actividades y el uso de los recursos cedidos, así como, retirar todo el personal y las propiedades de las Partes de las instalaciones de las otras Partes en el plazo de un (1) mes a computar desde la finalización del Convenio, con la obligación de dejarlas en perfecto estado.

DECIMOCTAVA.- Cesión.

Ninguna de las Partes puede, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



DECIMONOVENA.- Coordinación de Actividades Preventivas (Prevención de riesgos laborales)

Las partes cumplirán, en relación con su respectivo personal, con la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, se estará especialmente a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y en el RD 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el referido artículo, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

El personal integrante de la Unidad Mixta estará sujeto, en todo momento, al poder de dirección y organización de la Institución a la que está vinculado, obligándose las Partes a cooperar entre sí en todo lo relativo a las medidas de coordinación de actividades preventivas, en los términos previstos en la normativa antes mentada (artículo 24 de la Ley 31/1995 y Real Decreto 171/2004).

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con la legislación vigente, cada una de las Partes se obliga, con carácter previo al inicio de actividades en su sede del personal de las otras Partes integrado en la Unidad Mixta, a entregar a las otras Partes, en soporte documental, por escrito, y con las actualizaciones correspondientes -cuando se produzcan cambios relevantes-, la siguiente información e instrucciones:

- Información sobre los riesgos propios del centro de trabajo que pudieran afectar a los trabajadores adscritos a la Unidad Mixta, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a los mismos.
- Instrucciones adecuadas para la prevención de los riesgos que pudieran afectar a los trabajadores integrados en la Unidad Mixta y sobre las medidas a aplicar en caso de emergencia. A estos efectos, cuando el personal de una Parte desarrolle su actividad en la sede de las otras Partes, deberá de asistir a los cursos de formación impartidos por el Servicio de Prevención de esta Parte sobre los riesgos relacionados con la actividad que desempeñen en su sede.

Asimismo, la Parte a la que se remita dicha información e instrucciones viene obligada, a incorporarla a su evaluación de riesgos y planificación preventiva, así como a cumplir las instrucciones dadas por las otras Partes. Igualmente, deberá trasladar a su personal investigador integrado en la Unidad Mixta la información y las instrucciones recibidas de las otras Partes. El cumplimiento de tales obligaciones deberá acreditarse por la Parte receptora de la información antes del inicio de la actividad por parte de su personal integrado en la Unidad Mixta en la sede de las otras Partes.

Las Partes establecerán la coordinación pertinente para que el personal de la Unidad Mixta acceda a los Equipos de Protección Individual necesarios para el desarrollo de su actividad de investigación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de riesgos laborales y, muy en particular, de conformidad con el Real



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

Las Partes se comprometen a informar a su personal integrado en la Unidad Mixta que no podrá desarrollar ninguna actividad en el seno de la misma hasta que reciban toda la información y formación en materia de prevención de riesgos laborales que sea necesaria para el desarrollo de su labor en el ámbito de dicha Unidad.

La vigilancia de la salud del personal integrado en la Unidad Mixta corresponderá a la institución a la que esté vinculado dicho personal.

VIGESIMA.- Protección de Datos Personales

Si las partes procedan al tratamiento de datos de carácter personal:

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y otras disposiciones aplicables.

Si se realice un tratamiento de datos por terceras partes por cuenta de alguna de las partes firmantes:

El tratamiento efectuado por la persona encargada se regirá por un contrato o por otros actos jurídicos que la vinculen con la persona responsable de acuerdo con los contenidos previstos en el artículo 28.3 del RGPD.

Si la persona encargada del tratamiento recurre a otra para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de la persona responsable, se impondrá a esta otra persona, mediante un contrato u otro acto jurídico, las mismas obligaciones y se requerirá la autorización previa por escrito de la persona responsable.

Si se realice una transferencia de datos a terceros países por cuenta de alguna de las partes firmantes o persona encargada:

Se puede realizar una transferencia de datos personales sin ninguna autorización a un tercer país o a una organización internacional si existe una decisión de adecuación que pueda garantizar un nivel de protección adecuado. Si no existe una decisión de adecuación se obtendrá una garantía adecuada según lo que se prevé en el artículo 46 del RGPD.

Si se realice comunicación de datos a terceras partes:

En el caso en el que, en el marco del objeto del presente convenio, se produjera una comunicación de datos de carácter personal a una tercera parte, la parte destinataria será responsable del tratamiento de los datos y dispondrá de la autorización previa de las personas interesadas para realizarlo. No podrá comunicar los datos recibidos a terceras partes salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



presente convenio y así se haya establecido, o le sea requerido por la autoridad competente, jueces o tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En cualquier otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento a la persona interesada, si este fuera necesario.

La parte cedente garantiza que los datos comunicados se han obtenidos legítimamente y que las personas interesadas han sido informadas y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la comunicación o comunicaciones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Asimismo, se compromete a notificar a la parte destinataria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de comunicación que le hayan solicitado las personas interesadas, mientras se mantenga el tratamiento por la parte destinataria, para que pueda hacerlas efectivas.

VIGESIMOPRIMERA.- Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y finalmente en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este Convenio será objeto de publicación en la GVA OBERTA y se habilitará un link en los portales de transparencia de las Partes.

VIGESIMOSEGUNDA.- Entrada en vigor del Convenio y duración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tras la última modificación vigente operada por la Disposición final novena, apartado primero del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el presente convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las firmas electrónicas y tendrá una duración de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años o su extinción.

No obstante lo anterior, las Cláusulas de Confidencialidad y Propiedad Industrial e Intelectual de este Convenio subsistirán después de su terminación o rescisión, mientras la información confidencial intercambiada o generada mantenga dicho carácter, y en tanto en cuanto esté en vigor algún derecho de Propiedad Industrial e Intelectual derivado de los trabajos realizados.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



VIGESIMOTERCERA.- Modificaciones al presente Convenio.

Cualquier modificación o adenda del presente Convenio deberá ser firmadas por las Partes y formulada por escrito de mutuo acuerdo, en cualquier momento dentro del periodo de vigencia del mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, se regirá por los mismos trámites que los previos a la suscripción del Convenio.

VIGESIMOCUARTA.- Causas de Resolución del Convenio y Disolución

El presente Convenio se extinguirá por:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por el mutuo acuerdo de las Partes a través de la Comisión Mixta.
- c) Por desaparición de las circunstancias que en su momento dieron lugar a la constitución de la Unidad Mixta.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor: si por este motivo alguna de las partes se ve obligada a resolver este Convenio lo debe comunicar a la otra parte de forma fehaciente.
- e) Por la resolución, instada por una de las Partes, ante el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de las otras. En estos supuestos, las Partes cumplidoras podrán resolver el presente Convenio si, habiendo requerido a la Parte incumplidora de forma fehaciente para que cumpliera sus obligaciones, ésta persistiera en su incumplimiento transcurrido un determinado plazo desde la recepción del referido requerimiento. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las otras Partes.
La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- f) Por la denuncia expresa y motivada de una de las Partes ante la Comisión Mixta, y su ratificación por ésta con una antelación de al menos tres meses a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el Convenio.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- h) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- i) Asimismo, si cualquiera de las Partes pretendiera unilateralmente dar por finalizado el Convenio antes de su terminación, deberá informar por escrito a las otras Partes de esta circunstancia, razonando las causas, con 30 días de anticipación respecto a la fecha en que la rescisión ha de ser efectiva. Tanto la evaluación desfavorable de la actividad realizada en el seno de la Unidad Mixta, como su inactividad podrán dar lugar a la resolución del Convenio y a la disolución de la Unidad Mixta.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



En caso de resolución del Convenio como la finalización del mismo por el transcurso del plazo estipulado o el de su prórroga si se produjera, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que aquella se determine, no afectando a la finalización de las actuaciones de la Unidad Mixta como con terceros que en ese momento estuvieran en curso de ejecución, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de disolución de la Unidad Mixta, se llevarán a cabo las operaciones de liquidación que sean necesarias teniendo en cuenta los derechos de propiedad existentes sobre los equipos. Asimismo, se determinarán los porcentajes de cotitularidad correspondientes a cada entidad sobre los resultados identificados susceptibles de generar Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial derivados de la actividad de esta Unidad Mixta y que no hayan sido previamente registrados. Respecto a los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los que ya exista algún registro o título conjunto, estos perdurarán durante toda la vida de protección de los mismos. Estas operaciones de liquidación se llevarán a cabo en un plazo máximo de seis meses desde la fecha efectiva de resolución de la Unidad Mixta.

VIGESIMOQUINTA.- Resolución de conflictos y legislación aplicable

El presente Convenio tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o en su defecto, por lo establecido en la normativa general que resulte de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, deberán resolverse amistosamente entre las Partes, pudiendo acudirse a tal fin a la Comisión Mixta que se regula en este Convenio para el caso en que ésta haya sido constituida por las Partes.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las referidas cuestiones serán sometidas a un procedimiento de arbitraje. En caso de litigio, corresponderá su conocimiento a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento mediante firma electrónica certificada, a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en las firmas electrónicas.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante



Por la UJI

Signat digitalment
per EVA[ALCON]
SOLER
Data: 2022.07.28
13:21:59 +02'00'

D^a. Eva Alcón Soler

Fdo. electrònicament

Rectora Magnífica

Por la UPV

JOSE F. adó-dgto e tezo
OS E S EBAN
ES EBAN UÁPILLA
(R: Q4618002B) Fecha: 2022.07.28
12:21:2

D. José Esteban Capilla Romá

Fdo. electrònicament

Rector Magnífico

Por la UV

M^a Vicenta
Mestre Escrivá
Rectora / Principal



2022.07.21
14:37:51
+02'00'

D^a. María Vicenta Mestre Escrivá

Rectora Magnífica

Por la UA

AMPARO
NAVARRO (R
Q0332001G)

Firmado digitalmente
por AMPARO
NAVARRO (R
Q0332001G)
Fecha: 2022.07.22
02:40 +02'00'

D^a Amparo Navarro Faure

Rectora Magnífica

Por la UMH

JUAN JOSE RUIZ| Firmado digitalmente
por JUAN JOSE[RUIZ]
MARTINEZ| MAR NEZ
Fecha: 2022.07.29
12:06:31 +02'00'

D. Juan José Ruiz Martínez

Rector Magnífico

Por valgrAI

GEL RRE UAN
Firmado digitalmente
JUAN (R: B96863444)
B96863444) Fecha: 2022.08.01
17:33:29 +02'00'

D. Miguel Ángel Juan Bello

Secretario del Patronato

Por valgrAI

D. Sergio Aguado González

Patron

ANEXO

RELACIÓN DE PERSONAL VINCULADO A a UV, UPV, UA, UJI y UHM QUE SE ADSCRIBE A LA "UNIDAD MIXTA de Investigación ValGRAI:Valencian Graduated School and Research Network of Artificial Intelligence"

Investigador/a Asociado/a	Universidad	Firma
Alcañiz Raya, Mariano	UPV	
Alpuente Fransnedo, María	UPV	
Aparicio Baeza, Juan	UMH	
Aramburu Cabo, Mª José	UJI	
Arevalillo Herrráez, Miguel	UV	
Azorín Poveda, José María	UMH	
Barber Sanchis, Federico	UPV	
Barona Vilar, Silvia	UV	
Belmonte Fernández, Óscar	UJI	
Benedi Ruiz, José Miguel	UPV	
Berlanga Llavori, Rafael	UJI	
Botti Navarro, Vicent	UPV	

Investigador/a Asociado/a	Universidad	Firma
Camps Valls, Gustau	UV	
Casacuberta Nolla, Francisco	UPV	
Cazorla Quevedo, Miguel	UA	
Conill Sancho, Jesús	UV	
Cortina Orts, Adela	UV	
Cotino Hueso, Lorenzo	UV	
del Pobil Ferré, Ángel	UJI	
Ferrer Riquelme, Albert José	UPV	
Ferri Rabasa, Frances J.	UV	
Ferri Ramírez, César	UPV	
García Fornes, Ana	UPV	
García Marza, Domingo	UJI	

Investigador/a Asociado/a	Universidad	Firma
Giret Boggino, Adriana	UPV	
Gozalvez Sempere, Javier Manuel	UMH	
Hernández Orallo, José	UPV	
Juan Ciscar, Alfons	UPV	
Julián Inglada, Vicente	UPV	
Lucas Alba, Salvador	UPV	
Macia Pérez, Francisco	UA	
Martín Guerrero, José	UV	
Martinez Barco, Patricio	UA	
Montoyo Guijarro, Juan	UA	
Naranjo Ornedo, Valeria	UPV	
Onaindía de la Rivaherrera, Eva	UPV	

Investigador/a Asociado/a	Universidad	Firma
Palomar Sanz, Manuel	UA	
Paredes Palacios, Roberto	UPV	
Pastor López, Óscar	UPV	
Pelechano Ferragud, Vicente	UPV	
Ramirez Quintana, M ^a José	UPV	
Reinoso García, Óscar	UMH	
Rizo Aldeguer, Ramón	UA	
Rosso, Paolo	UPV	
Salido Gregorio, Miguel Ángel	UPV	
Sanchis Arnal, Emilio	UPV	
Sanz Valero, Pedro	UJI	

Investigador/a Asociado/a	Universidad	Firma
Segarra Soriano, Encarna	UPV	
Soria Olivas, Emilio	UV	
Trujillo Mondejar, Juan Carlos	UA	
Vallada Regalado, Eva	UPV	
Vidal Ruiz, Enrique	UPV	